



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2025
PIURA, 12 de agosto de 2025

VISTO

El expediente N° 000066-3302-25-9, del 25.Jun.2025, que presenta el **DR. ADOLFO ZETA VITE**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 152-2025-D-FCC.AA.-UNP, del 25.Jun.2025, Memorandum N° 1517-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, Informe N° 955-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, Oficio N° 3007-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en mediante Oficio N° 152-2025-D-FCC.AA.-UNP, del 25.Jun.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de transcribirle el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de junio de 2025 que a la letra dice: "ARTICULO ÚNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 24 de junio del 2025 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que aprueban la participación del docente Dr. Fernando Suárez Carrasco, en el VI Encuentro de Experiencias Docentes: Docencia, Innovación e Inteligencia Artificial, con la ponencia "IA como aliada en el diseño y elaboración de proyecto de Tesis Universitarias", en la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, que se realizará del 09 de julio al 11 de julio del 2025. Asimismo, se aprueba tramitar viáticos que serán utilizados en pasajes Piura-Lima-Piura, pasajes urbanos y hospedaje";

Que, con Memorandum N° 1517-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 14.Jul.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indican OTORGAR LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES TERRESTRES A LA CIUDAD DE LIMA Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO - DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, QUIEN PARTICIPARA EN EL VI ENCUENTRO DE EXPERIENCIAS DOCENTES: DOCENTE, INNOVACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU PUCP, A PARTIR DEL 09 DE JULIO DEL 2025.

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 5120

RUBRO DE FINANCIAMIENTO		RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO		0010 CAPACITACION DOCENTE	
SECCION FUNCIONAL		2.3. BIENES Y SERVICIOS	
APELLIDO Y NOMBRES			OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2 VIATICOS	
DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO	S/. 350.00	S/. 960.00	Pasajes terrestres
			Viáticos = S/. 320.00 X 3 = S/. 960.00
	S/. 350.00	S/. 960.00	
TOTAL META 0010	S/. 1,310.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2025
PIURA, 12 de agosto de 2025

administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje contenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con informe N° 955-2025-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2025, la Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA TEXTUALMENTE:

- Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el docente adscrito al Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativa, Dr. FERNANDO SUAREZ CARRASCO - conforme al requerimiento que obra en su solicitud de fecha 23.06.2025-; el mismo que solicita autorización, además de pasajes terrestres y Tres (03) días viáticos - del 09 al 11.07.2025- para asistir al VI Encuentro de Experiencias Docentes: Docencia, Innovación e Inteligencia Artificial; en la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP, que se realizara los días 09 al 11.07.2025; teniendo en cuenta para ello que, el monto que consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 1517-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a Mil Trescientos Diez y 00/100 Soles (S/. 1,310,00.00);
- En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 3007-R-UNP-2025, del 18.Jul.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, para hacer llegar el INFORME N° 955-2025-OCAJ-UNP emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante la que declara PROCEDENTE lo solicitado por el DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO, concerniente a la autorización de tres (03) días viáticos y pasajes terrestres, para participar al "VI ENCUENTRO DE EXPERIENCIAS DOCENTES: DOCENCIA, INNOVACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" que se realizará los días 09 al 11 de julio del presente. Por lo tanto, deriva el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2025
PIURA, 12 de agosto de 2025

pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO**, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al VI Encuentro de Experiencias Docentes: Docencia, Innovación e Inteligencia Artificial en la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, el 09 de julio del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO**, el monto de **S/. 1,310.00**, (Mil Trescientos Diez con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres **Piura – Lima – Piura y tres (03) días de viáticos**, según lo indicado en el memorándum N° 1517-2025-UP-OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 5120

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACION DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDO Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2 VIATICOS	OTORGANDO
DR. FERNANDO SUAREZ CARRASCO	S/. 350.00	S/. 960.00	Pasajes terrestres Viáticos = S/. 320.00 X 3 = S/. 960.00
	S/. 350.00	S/. 960.00	
TOTAL META 0010	S/. 1,310.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FCAI, INT (MBA. Luciana Mercedes Torres Ludeña), ARCHIVO

09 copias/
VAGV/7mu



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



Enrique Samir Cáceres Florián
RECTOR (e)